



STS de 11 de junio de 2020, recurso 9/2019

Convenio colectivo aplicable a una empresa "multiservicios" (acceso al texto de la sentencia)

Aborda el TS un supuesto de una empresa multiservicios que desarrolla diversas actividades. Esta cuestión ha sido ya ampliamente tratada jurisprudencialmente. Con carácter general, el propio TS sostiene, en su sentencia de 17 de marzo de 2015, que cuando una empresa de este tipo realiza diversos servicios para un mismo cliente, incluidos en distintos convenios colectivos, hay que atender a la actividad preponderante en la empresa para determinar el convenio aplicable.

Sin embargo, en el presente supuesto la empresa multiservicios solamente desarrolla una actividad en la empresa cliente, y esa actividad está recogida en un único convenio colectivo, de modo que la cuestión estriba en concluir si es aplicable el convenio colectivo sectorial que rige la actividad que realizan los trabajadores o el de aplicación en la empresa cliente. El Tribunal concluye que, en este caso, el criterio que debemos aplicar para establecer el convenio de aplicación es el de la real y verdadera actividad ejercida por los trabajadores en relación con la prestación de servicios por la empresa multiservicios a la empresa cliente. Más aún en un caso como el presente, en que la actividad que presta la demandada en el ámbito del conflicto es una sola.

Con esta solución no se afecta a la competencia en el mercado de trabajo, pues se establece una regulación unitaria para todos los trabajadores que realizan el mismo trabajo, con independencia de la configuración jurídica del sujeto empleador, esto es, de si se trata de una empresa especializada en la prestación de un solo servicio o una empresa multiservicios.